

puesto de gastos del Departamento, ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares de alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica.

2. El número total de plazas disponibles, su distribución provincial, duración, fechas de iniciación y terminación de cada turno de vacaciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes, y cualquier otro extremo específico de la organización de las actividades de Vacaciones Escolares, se determinará en cada convocatoria, conforme a lo establecido en la presente norma.

3. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro. Asociaciones o Federaciones de Padres, por el procedimiento oportuno.

Cuarto.-Los alumnos que deseen participar en esta actividad deberán solicitarlo a través del Centro donde estén matriculados. En el caso de alumnos matriculados en Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades, la solicitud se realizará directamente por el Centro ante la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.-La selección de los alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, se realizará atendiendo a las características socio-económicas de la zona en la que esté ubicado el Centro en que estén matriculados.

Sexto.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Secretario de la Dirección Provincial.

El Jefe de Programas Educativos.

Un funcionario responsable de Actividades de Alumnos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica en la provincia.

Un representante de los Centros públicos y otro de los Centros privados.

Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Un representante del sindicato de enseñanza de la provincia, que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga el carácter de más representativo.

Un representante de las Asociaciones de Alumnos y dos representantes cuya presencia estime necesaria la Presidencia de la Comisión.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial designado por el Director provincial.

2. Las funciones de la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares serán las siguientes:

Selección de las solicitudes cuando su número sea superior al de plazas disponibles, de acuerdo con los criterios a que hace referencia el artículo 5.º de esta Orden.

La adscripción de los alumnos a un Centro de Vacaciones Escolares.

El seguimiento del programa de vacaciones y elaboración de un informe sobre la actividad, que será entregado al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Séptimo.-Los respectivos servicios de Inspección Técnica informarán a la citada Comisión acerca del desarrollo de las actividades en los Centros de Vacaciones Escolares de su provincia, a cuyo fin deberán efectuar una visita en cada uno de los turnos que se organicen en cada Centro.

Octavo.-En el plazo de dos meses desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria) una Memoria sobre el desarrollo de esta actividad en su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, aportando las sugerencias que estimen oportunas.

Noveno.-La Dirección General de Promoción Educativa, sin perjuicio de sus facultades en cuanto a la coordinación, supervisión y financiación de la actividad, procederá a evaluar la experiencia de acuerdo con las Memorias enviadas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo.-La presente disposición no será de aplicación a las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa y que han asumido los correspondientes traslados de funciones y servicios.

Undécimo.-Quedan derogadas las Ordenes de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25), referentes a Centros de Vacaciones Escolares.

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y puesta

en funcionamiento de lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

13326 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores y omisiones producidos en la de 19 de mayo de 1988 que modifica los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de primer grado.*

Producidos errores y omisiones en el texto y anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.-Como apartado cuarto de la parte dispositiva debe figurar el siguiente: «Para el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos el total de la dotación horaria semanal será el establecido en el anexo adjunto. Dado el carácter global de Área se señala, con carácter indicativo, la distribución horaria por materias mediante la notación (a).»

Segundo.-En el apartado tercero, donde dice: «Las orientaciones...», debe decir: «Las orientaciones...».

Tercero.-En la disposición adicional segunda, donde dice: «... lengua propia de carácter oficial...», debe decir: «...lengua propia de carácter oficial...».

Cuarto.-En el anexo y dentro del cuadro horario semanal para todas las ramas, donde dice: «Formación Humanística», debe decir: «Formación Humanística».

Quinto.-En el anexo y dentro del cuadro horario semanal para la rama de Hogar, en el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos el cuadro horario semanal queda configurado así:

	• Tecnología	3 (a)	7 (a)
«Conocimientos Técnicos y Prácticos	• Técnicas de Expresión Gráfica o de Comunicación	14 2 (a)	15 -
	• Prácticas	9 (a)	8 (a)»

Sexto.-En el anexo y dentro del horario semanal para la rama Administrativa y Comercial, y en el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos para la materia de Tecnología en el primer curso, donde dice: «una hora semanal», debe decir: «cuatro horas semanales».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

13327 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.*

El derecho de todos a la educación reconocido en nuestro texto constitucional ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación que, en su artículo 1.º, establece el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso su ejercicio esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población desde el punto de vista educativo, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, lo que plantea la exigencia de una acción compensatoria e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Un programa como el definido, que aspira en última instancia a conseguir que el sistema educativo funcione sobre bases más justas, precisa de una amplia cooperación social y de una generosa conjunción de esfuerzos, por lo que el mismo se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas o privadas que deseen participar en su realización. Por ello, mediante sendas Ordenes de fecha 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se reguló el procedi-

miento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, respectivamente, que llevarán a cabo algunas de las actividades de Educación Compensatoria previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, durante el curso académico 1987-88.

La experiencia obtenida aconseja la refundición y modificación de la normativa reguladora del procedimiento de concesión para este tipo de subvenciones, contenida actualmente en las referidas Ordenes de fecha 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al objeto de facilitar tanto la gestión de los órganos administrativos como de los interesados.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo alguno de los objetivos y actuaciones específicas comprendidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), sobre Educación Compensatoria.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia, en el primer semestre de cada año, hará públicas las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que, enmarcados en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, sobre Educación Compensatoria, podrán ser objeto de subvención durante el curso académico inmediato siguiente. En dichas convocatorias se fijará la cuantía del crédito destinado a estos fines.

Art. 3.º Podrán solicitar las subvenciones las personas jurídicas comprendidas en los artículos 10 y 12 de la presente Orden, según se trate, respectivamente, de Corporaciones Locales o Instituciones sin fines de lucro.

Art. 4.º Las solicitudes se formalizarán en los modelos establecidos en las correspondientes convocatorias, a las que se acompañará la documentación que se determina en los artículos 11 y 13, respectivamente, de esta Orden. Dichas solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en que radique el domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias mencionadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Art. 5.º Finalizado el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial dispondrá de diez días para:

Realizar un informe individualizado de cada petición.

Remitir las solicitudes debidamente relacionadas con su documentación e informes respectivos a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 6.º Para proceder a la selección de las Entidades a subvencionar, así como a la concreción de las cantidades asignadas a cada proyecto, se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, que sustituirá al Director general en caso de ausencia de éste.

Vocales:

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, de los cuales, uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 7.º 1. Los criterios de selección, por orden prioritario, serán los expresados a continuación:

1.º Coordinación con los Programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.º Atención a grupos sociales marginados o desescolarizados.

3.º Ayuda a núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.

4.º Calidad pedagógica del proyecto.

5.º Participación de otros Organismos en el proyecto.

2. La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Art. 8.º 1. La Comisión, una vez efectuada la selección, elevará a través de su Presidente la oportuna propuesta de concesión o denegación de la subvención correspondiente.

2. La resolución de la convocatoria se llevará a efecto por Orden, la cual determinará en cada caso la cuantía de las subvenciones, su finalidad, y cuantos extremos sean convenientes para la adecuada aplicación y justificación, e incluirá la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas.

Art. 9.º El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, inspección y cualquier otra actividad que resulte pertinente para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención comporta.

Art. 10. Las subvenciones que se otorguen estarán sometidas a la legislación vigente sobre la materia, y en particular, a la normativa específica establecida por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia.

II. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBVENCIONES PARA CORPORACIONES LOCALES

Art. 11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, sólo podrán solicitar subvenciones para actividades de Educación Compensatoria aquellas Corporaciones Locales y Entidades públicas de la Administración Local, con o sin personalidad jurídica distinta de la propia Corporación, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria recogidas en la correspondiente convocatoria anual, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

Art. 12. De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de esta Orden, la solicitud irá firmada por el representante legal de la Corporación o, en su caso, Entidad pública local, a la que se acompañará la siguiente documentación:

A) Memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá al menos los siguientes extremos:

a.1 Razones que justifican dicha actuación.

a.2 Ambito territorial de la misma.

a.3 Perfil educativo de la población a atender.

a.4 Objetivos y actividades a desarrollar con dicha actuación, expresando la duración y horario de la misma.

B) Memoria económica que contendrá los siguientes extremos:

b.1 Especificación del coste total de la actuación de Educación Compensatoria.

b.2 Desglose del coste total de acuerdo con la siguiente clasificación económica del gasto:

Gastos de personal (salarios y Seguridad Social).

Gastos de bienes corrientes y servicios (material de oficina, suministros, transportes, retribución de servicios profesionales ...).

Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, de mobiliario y enseres ...).

b.3 Expresión de recursos propios y ajenos de la Corporación o Entidad pública solicitante que se dedican específicamente a la realización del proyecto de actuación de Educación Compensatoria, sin computar la cuantía de la subvención solicitada.

b.4 Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actuación de Educación Compensatoria descrita en la Memoria.

C) Si la actividad a subvencionar consistiera en la ejecución de obras de reparación menor, conservación o mantenimiento de locales cedidos por la Corporación o Entidad pública local para el desarrollo del Programa de Educación Compensatoria en su ámbito territorial, se acompañará la siguiente documentación:

c.1 Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra suscrito por facultativo competente, visado o supervisado, según los casos, por el Colegio u Oficina de Supervisión de Proyectos correspondiente, que incluirá, en todo caso, una Memoria, planos de conjunto y de detalle, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto con expresión de precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones y demás detalles precisos para la valoración total de la obra.

c.2 Calendario de ejecución de la obra.

c.3 Certificado del responsable de la Corporación o Entidad pública local, acreditativo de la situación patrimonial del local (titularidad, cargas o gravámenes que pesan sobre el mismo y cualquier otra circunstancia que pueda influir sobre la subvención a otorgar).

En todo caso, si el coste total de la reparación menor, de la conservación o del mantenimiento no superase los 2.500.000 pesetas, la anterior documentación se sustituirá por un presupuesto detallado y una Memoria firmada por el contratista.

D) Documentación acreditativa de los siguientes extremos (en original o fotocopia compulsada):

d.1 Código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general (según Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

d.2 Estatutos de la Entidad pública solicitante, en su caso.

E) Justificante, en su caso, de la correcta inversión de la última subvención recibida con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para actividades de Educación Compensatoria, acreditada mediante:

e.1 Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el importe de la subvención, así como haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

e.2 Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio del curso escolar en el que se concedió la subvención a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazos, 15 y 17, 28071 Madrid). La no presentación en plazo y forma del certificado y memoria mencionados supondrá, independientemente de la responsabilidad a la que hubiere lugar, la exclusión para participar en siguientes convocatorias de subvención.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES PARA INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

Art. 13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, podrán solicitar subvenciones para actividades de Educación Compensatoria únicamente aquellas Entidades privadas sin fin de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria recogidas en la correspondiente convocatoria anual, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito Convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

Art. 14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, la solicitud irá firmada por el representante legal de la Entidad solicitante, a la que se acompañará la siguiente documentación:

A) Memoria explicativa del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá los siguientes extremos:

- a.1 Razones que justifican la actuación.
- a.2 Ámbito territorial de la misma.
- a.3 Perfil educativo de la población a atender.
- a.4 Objetivos y actividades a desarrollar con la actuación, expresando duración y horario de la misma.
- a.5 Descripción, en su caso, de la participación de otras Instituciones públicas o privadas que colaboran en aquella.

B) Memoria económica del proyecto de actuación para el que se solicita subvención, que contendrá los siguientes extremos:

- b.1 Especificación del coste total de la actuación de Educación Compensatoria.
- b.2 Desglose del coste total de acuerdo con la siguiente clasificación económica del gasto:

Gastos de personal (salarios y Seguridad Social).
Gastos de bienes corrientes y servicios (material de oficina, suministros, transportes, retribución de servicios profesionales...).

Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, mobiliario y enseres...).

b.3 Expresión de recursos propios y ajenos de la Entidad privada solicitante que se dedican específicamente a la realización del proyecto de actuación de Educación Compensatoria, sin computar la cuantía de la subvención solicitada.

b.4 Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actuación de Educación Compensatoria descrita en la Memoria.

C) Documentación acreditativa de los siguientes extremos (en original o fotocopia compulsada):

- c.1 Código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general (según Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).
- c.2 Estatutos de la Entidad privada solicitante.

D) Justificación, en su caso, de la correcta inversión de la última subvención recibida con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para actividades de Educación Compensatoria, acreditada mediante:

d.1 Una carpeta índice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos y facturas, así como un certificado del responsable de la Institución en el que se manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de

septiembre), sobre justificación de las subvenciones percibidas por personas privadas y Organismos autónomos.

d.2 Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio del curso escolar en el que se desarrolla la actividad subvencionada a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazos, 15-17, 28071 Madrid). La no presentación en plazo y forma de la carpeta-índice y Memoria mencionadas supondrá, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, la exclusión para participar en siguientes convocatorias de subvención.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por las que se regulaban los procedimientos para la concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

13328 RESOLUCION de 19 de mayo de 1988, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en el extranjero.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de abril de 1988, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta Resolución.

Con el fin de atender las necesidades de formación en las materias que se detallan en el anexo II, la Junta de Gobierno reservará para las mismas un porcentaje del total de las becas convocadas, atendiendo a la calidad científica del solicitante, al interés del proyecto o estudio propuesto y a la idoneidad del Centro extranjero para el mismo.

Madrid, 19 de mayo de 1988.—El Presidente, Enrique Tillas Ruiz.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta un plazo de treinta días, en la Escuela de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

II. Requisitos de los solicitantes

Para solicitar estas becas se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- b) Estar en posesión del grado de Doctor en los momentos que se especifican en el apartado IV.

Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán ser previamente convalidados o reconocidos.

c) Acreditar la admisión en el Centro extranjero elegido. Si en el momento de cumplimentar la solicitud se encuentra en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de referencia y, en todo caso, el disfrute definitivo de la beca quedará condicionado a la presentación del documento de admisión correspondiente.

d) Acreditar la tutoría de un investigador perteneciente a un Centro o Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro e Instituto.